



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 7 Sec. I

Lunes 24 de Enero de 2022

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER EJECUTIVO** ♦ Acuerdo por el que se condona de manera total o parcial el pago de derechos registrales a las familias o personas que cumplan con lo establecido.

**MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC** ♦ Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN I, 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, 5 y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en estricto apego a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora, toda persona puede y debe gozar de las garantías y el bienestar que otorga nuestra Carta Magna y, en este sentido, todas las familias que vivan en territorio sonorense tengan el derecho a gozar de una vivienda digna y decorosa en apego a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Federal.
- II. Que con el propósito de acatar plenamente la disposición constitucional citada con antelación, la actual Administración a mi cargo ha dispuesto facilitar a todos y cada uno de los sonorenses establecer las medidas necesarias para que las familias más necesitadas en condiciones de pobreza principalmente tengan las facilidades para que cuenten con una vivienda digna, brindándoles el apoyo para que puedan acceder a una vivienda propia y al registro de su escritura.
- III. Que el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, establece que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, es procedente la condonación total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas, asimismo que el Gobernador del Estado, mediante disposiciones de carácter general determinará el monto de los créditos que se condonen, los sujetos que gozarán del beneficio; la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los beneficios.
- V. Que debido a la falta de recursos económicos a muchas familias les resulta hacer un esfuerzo extraordinario en sus finanzas, como lo es inscribir sus títulos de propiedad ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora para que con esto puedan tener mejor certeza y seguridad en su propiedad con apoyo de las diversas autoridades federales, estatales y municipales para su mejor bienestar.

- VI. Que es necesario, como ha quedado escrito, el apoyo y coordinación de los tres niveles de gobierno, así como su participación directa para que aquellas familias que ya cuenten con un instrumento legal debidamente expedido y requisitado que ampara su dominio sobre un bien inmueble logren concluir su proceso de inscripción ante la autoridad registral sonorense, asimismo para que con ello puedan acudir a las diversas instancias a realizar los trámites que requieran para que el bien inmueble habitacional de su patrimonio cuente con la debida publicidad registral frente a terceros.
- VII. De igual manera es sabido que una forma de apoyar a las distintas familias en el estado, pero sobre todo a las más pobres, además de que para lograr el fin de inscripción arriba mencionado se requiere proporcionar los apoyos e incentivos económicos necesarios en lo relativo al pago de derechos registrales.

Es entonces que, por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

POR EL CUAL SE CONDONA DE MANERA TOTAL O PARCIAL EL PAGO DE DERECHOS REGISTRALES A LAS FAMILIAS O PERSONAS QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** Se condona de manera total el pago de derechos registrales sobre la inscripción de títulos de propiedad, así como de los actos de testamento o constitución de patrimonio familiar incluidos en el mismo documento y que sean expedidos por las autoridades municipales, estatales y federales sobre inmuebles con construcción destinada a casa habitación y cuyo valor catastral actualizado al año de su presentación no exceda de \$500,000.00 pesos moneda nacional, aplicable únicamente cuando el bien objeto de la operación se encuentre ubicado en un municipio que tenga celebrado un convenio de coordinación para la administración de los servicios catastrales con el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y este se encuentre vigente.

**SEGUNDO.-** En el caso de los bienes con las características y valor mencionadas en el artículo anterior que se encuentren ubicados en municipios que no cuenten con el convenio señalado anteriormente, sólo se les condonará el cincuenta por ciento del cobro de derechos registrales, siempre y cuando el pago se haga por medio de la autoridad que lo expida o bien por quien tenga interés legítimo.

**TERCERO.-** Cuando el bien inmueble destinado a casa habitación de que se trate, exceda el valor mencionado en el artículo primero, pero su registro se solicite a través de la ejecución de un programa de titulación o regularización por parte de las autoridades mencionada en este acuerdo, se le aplicará un 30 por ciento de descuento en el pago de sus derechos registrales.

**CUARTO.-** El presente documento deroga y deja sin efecto cualquier otro acuerdo o decreto publicado con anterioridad a la entrada en vigor de este que tenga que ver con la

condonación del pago de derechos registrales en la adquisición de lotes y vivienda mediante programas sociales de escrituración.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los beneficios que se otorgan por el presente acuerdo se otorgarán durante la vigencia de este a los ciudadanos(as) o familias favorecidas en el mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ALVARO BENJAMONTE SIERRA